

LEY N.º 4878

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2013

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Incorpórese el Artículo 4.4.3.7. "Motores y/o enrolladores de cortinas", en el acápite 4.4. "De Las Fachadas", de la Sección 4 "Del Proyecto de las obras", del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.4.3.7. Motores y/o enrolladores de cortinas. Se prohíbe en toda la Ciudad de Buenos Aires la instalación de motores y/o enrolladores de cortinas hacia el exterior de la línea oficial de la fachada."

Art. 2º.- Comuníquese, etc. **Ritondo – Pérez**

Buenos Aires, 29 de enero de 2014

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, certifico que la Ley N° 4.878 (Expediente Electrónico N° 7.363.039/MGEYA-DGALE/13), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 5 de diciembre de 2013 ha quedado automáticamente promulgada el día 13 de enero de 2014.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Desarrollo Urbano y al Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Cumplido, archívese. **Clusellas**